

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49471

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-011645

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No 57971 del 17 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada "POLVO CERAMICO PLASMA REDONDEADO", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de diciembre de 2009, con el número 05 011645 00012 0000, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de SAINT-GOBAIN CERAMICS & PLASTICS, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La apoderada recurrente manifiesta que la Resolución No 57971 del 17 de noviembre de 2009 es manifiestamente ilegal y que por tanto procede su revocatoria.

Lo anterior, señala, *"como consecuencia de la aplicación indebida de lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486... que sirvió de fundamento a la decisión tomada,..."*

A continuación expone:

"Como se manifiesta en la parte motiva de la providencia impugnada, la señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones requirió a la sociedad SAINT-GOBAIN CERAMICS & PLASTICS, INC., mediante Oficio No 11122 notificado por fijación en lista el 2 de octubre de 2009, dar respuesta a las objeciones por falta de novedad y nivel inventivo. Esto, como resultado del examen de fondo de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 que establece:...

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486..., el término para contestar a este requerimiento o, en su defecto, para solicitar una prórroga del término para esos efectos, es de sesenta días siguientes a la fecha de notificación; para el presente caso este término expira el 4 de



49471

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 49471;

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-011645

enero de 2010, tal como puede ser establecido a partir del informe de fijación en lista de la Superintendencia... de la fecha de notificación: 2 de octubre de 2009, del cual adjuntamos copia.

No obstante lo anterior, su Despacho profirió el 17 de noviembre de 2009 (es decir, veintinueve (29) días hábiles después de la notificación del requerimiento de fondo) la Resolución No 57971 señalando que, 'Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte de mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.'

Por lo tanto, se puede concluir que la Resolución No 57971 del 17 de noviembre de 2009 no fue proferida una vez venido el término del requerimiento de fondo.

De acuerdo con lo anterior, es claro entonces que el término legal para dar respuesta al oficio No. 11122 no había vencido para la fecha de expedición de la resolución acá impugnada y no ha vencido a la fecha de radicación del presente recurso, pues dicho plazo vence hasta el 4 de enero de 2010.

En consecuencia, es evidente que la decisión adoptada mediante Resolución No. 57971 del 17 de noviembre de 2009 resulta contraria al mandato del artículo 45 de la Decisión 486..., y además viola el derecho de mi representada al debido proceso que consagra la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 en los siguientes términos:..."

TERCERO: Que, dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486, "el término para contestar a este requerimiento o, en su defecto, para solicitar una prórroga del término para esos efectos, es de sesenta días siguientes a la fecha de notificación; para el presente caso este término expira el 4 de enero de 2010, tal como puede ser establecido a partir del informe de fijación en lista de la Superintendencia..."

Al respecto esta Oficina considera que examinado nuevamente el expediente y confrontado su contenido con la información que suministra la recurrente, se pudo establecer que, efectivamente, notificado el examen de fondo de la solicitud el 02 de octubre de 2009, el plazo para responder al mismo se extendió hasta el 04 de enero de 2010, como se puede ver en el listado No 293 que aparece a folios 157 y siguientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4947.1

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-011645

De acuerdo con lo anterior asiste razón al recurrente al manifestar que la negación de la patente decidida mediante Resolución No 57971 del 17 de noviembre de 2009 fue extemporánea, pues esta no ha debido producirse antes del 04 de enero de 2010, fecha hasta la cual se extendía el plazo para responder.

Por otra parte se advierte que mediante escrito 05 011645 00013 0000 radicado el 29 de diciembre de 2009 el solicitante dio respuesta al requerimiento formulado por la Oficina a través del Oficio 11122 de 02 de octubre de 2009.

En ese orden de ideas y considerando la fecha del requerimiento oficial, este Despacho concluye que la decisión de negar la patente se dio por parte de la Oficina competente por fuera del término previsto en la normativa aplicable, esto es anticipadamente. Además, la respuesta al mencionado requerimiento fue oportuna, esto es dentro de los términos del artículo 45 de la Decisión 486.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No 57971 del 17 de noviembre de 2009, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación titulada "POLVO CERÁMICO PLASMA REDONDEADO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento que obra de folios 161 a 175 y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de SAINT-GOBAIN CERAMICS & PLASTICS, INC., entregándole copia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° **49471**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/05-011645

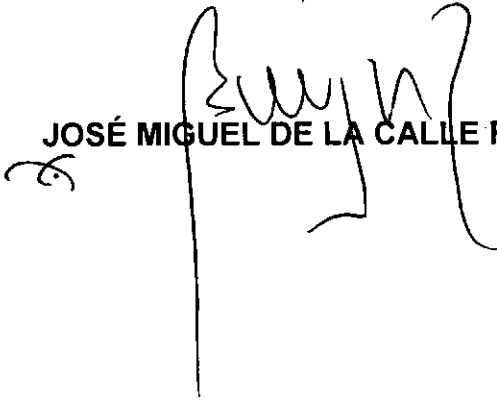
de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 SET. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
Carrera 4a No 72 – 35
Bogotá D.C.

202006
